



Proyecto de Ley N° 3605/2022CR

GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE IMPULSA LA CONDICIÓN
EMPREDEDORA A TRAVÉS DE LA
MICROEMPRESA COMO FUENTE
DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO Y
AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA
MUJER**

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

**"LEY QUE IMPULSA LA CONDICIÓN EMPRENDEDORA A TRAVÉS DE LA
MICROEMPRESA COMO FUENTE DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO Y AUTONOMÍA
ECONÓMICA DE LA MUJER"**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto impulsar la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo.

Artículo 2. Finalidad

Mediante la presente Ley se pretende fortalecer el acceso a oportunidades, capital, mercado, inclusión financiera y capacitaciones.

Artículo 3. Justificación

Las necesidades de fortalecer la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo son:

- Promover y fomentar la capacidad de la mujer para generar ingresos y recursos propios.
- Detener el avance de la violencia física y psicológica por dependencia económica contra la mujer.
- Dotar de instrumentos y condiciones favorables a las mujeres emprendedoras con la finalidad de disminuir la desigualdad económica.



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

""Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres""
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Creación del sello Warmy

Mediante la presente ley se establece la creación del sello Warmy, como una estrategia que impulse las inversiones públicas con enfoque en igualdad de género, como son centros de producción, concursos, obras públicas. Así como, promover, impulsar, fomentar y alentar las buenas prácticas en igualdad de género en el Perú en el sector privado vinculándolos con el sello WARMY.

TERCERA. - Adecuación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberán crear el sello Warmy, de conformidad a sus atribuciones y competencias correspondientes.

2

Lima, noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 16:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2022 15:58:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 14:36:07-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 16:18:28-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina 707, Lima – Perú



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

""Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres""
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3605-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Antecedentes

Se da en atención al problema social de violencia de género contra la mujer, el cual es un tema preocupante y que se viene arrastrando desde décadas atrás, entendiéndose que la violencia es aquella que puede ser física, sexual o psicológica. La violencia contra la mujer ejercida principalmente por su pareja, sin embargo, esta puede prevenirse otorgando mecanismos que fortalezcan la vulnerabilidad de la mujer.

Uno de los principales indicadores es la falta de autonomía económica de las mujeres, que se entiende como aquella capacidad de la mujer de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones, así como a generarlos a través de sus propios emprendimientos y/o empresas.

Marco Internacional

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención de Belem Do Pará"

Artículo 6°.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

4

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7°.- Deberes de los Estados

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Marco Nacional

Constitución Política del Perú

Derechos Fundamentales de la Persona Artículo 2°

Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Artículo III.- Principio de Inclusión y Equidad establece:

El Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando:

1. Inclusión: la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.
2. Equidad: la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.



La violencia de género por falta de autonomía económica es un tema de importancia social, debido a los estragos que esta acarrea. Entendemos la violencia de género a cualquier acción o conducta basada en el género, conforme a **Ley 30364**, esta debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

La violencia por falta de autonomía económica, conocida como violencia económica, dentro de la Ley 30364, la cual nos indica que existe violencia económica hacia la mujer en el supuesto de que su percepción salarial sea menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo, es por ello que el presente proyecto de ley busca impulsar la autonomía económica de la mujer mediante sus propios emprendimientos.

Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas (26 de julio 2006) manifestó que “la igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. Es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción del buen gobierno”.

Conforme al primer estudio sobre Mujeres Miembros de Directorios de las Empresas en el Mercado de Valores Peruano 2018, manifestaron que, en el año 2012, 94 posiciones de directorios eran ocupadas por mujeres. En el 2016, se elevó a 145 posiciones; y en el 2018, a un total de 142 posiciones.

Sin embargo, dado que hay mujeres que ocupan posiciones de directoras en varias empresas, se han identificado a 72 mujeres (personas) que han participado como miembros de directorios en el 2012, lo cual se incrementó en más del 65% cuatro años después. Al 2016, la cifra de mujeres (personas) miembros del directorio ascendió a 120; mientras que, dos años después presentó una ligera rebaja (-6%) a 113 miembros mujeres al 2018.

6

El Ministerio de la Producción a inicios del 2021 manifestó que MYPE lideradas por mujeres generan más de 4 millones de puestos de trabajo, el cual tenía como objetivo visibilizar cómo el trabajo de las mujeres peruanas aporta a la productividad del país a través de negocios innovadores, inclusivos y sostenibles, es por ello la importancia de seguir impulsando la autonomía económica de las mujeres, en igual condiciones de oportunidades, ya que esto implica un crecimiento económico para nuestro país.

Problemática de la violencia

La violencia de género por falta de autonomía económica es un problema social que aqueja a las mujeres de nuestro país, el cual tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, el cual se presenta en distintos espacios de la vida social.

Así mismo, gracias a la lucha de diversas mujeres es que se empieza a considerar a la violencia como un problema público, y se la incorpora como un asunto de derechos que entra en el campo de la exigibilidad frente al Estado, el cual debe brindar garantías para que se cumplan; que el Estado impulse la autonomía económica de las mujeres es hacerse cargo de dicha problemática



mediante una estrategia articulada que logrará cambios reales, que se verán reflejados en la disminución de la violencia de género dentro de un país.

En el año 2019 el INEI con el motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que se conmemora cada 25 de noviembre, informó que en nuestro país el 63,2% de las mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañeros, según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2018, la violencia de género tiene como resultado más grave e irreparable el feminicidio, en el año 2020, se han registrado 173 casos de feminicidio en el Perú.

Conforme al estudio del INEI "Perú Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020", al conocer dichas cifras, el Estado se encuentra en la obligación de realizar políticas públicas eficaces, que realmente logran disminuir el índice de violencia de género en nuestro país. Todos los organismos relacionados a la protección de la mujer y poblaciones vulnerables centran muchas veces sus esfuerzos en castigar la violencia sufrida por los antes mencionados, y otras veces en la prevención de dicha violencia, este último punto ha obtenido cambios poco significativos reflejados en las cifras citadas, es por ello que se debe buscar un cambio real mediante el empoderamiento de la mujer a través de su obtención de su autonomía económica.

2.2. MARCO LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- ✓ Decreto Legislativo 1098. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- ✓ Decreto Supremo 029-2018-PCM. Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado.
- ✓ Decreto Supremo 015-2021-MIMP. Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública.

7

2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La violencia de género por falta de autonomía económica es un problema social que aqueja a las mujeres de nuestro país, el cual tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, el cual se presenta en distintos espacios de la vida social.

2.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

Se ha advertido la necesidad que requieren las emprendedoras. Una verdadera autonomía económica que permita generar oportunidades de crecimiento social e igualdad laboral para el entorno femenino que son víctimas de violencia.

En este sentido, el Estado peruano esta obligado no solo a brindar asistencia económica a los grupos sociales vulnerables, sino que debe proveer herramientas para convertirlos en fuentes de auto empleo productivo, motivar el emprendimiento y de esta forma independizar la economía femenina

2.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

La iniciativa legislativa, permitirá generar un mecanismo de apoyo al emprendimiento femenino en el Perú, considerado uno de las más altos en Latinoamérica, a fin de promover la autonomía económica de la mujer emprendedora como estrategia en la lucha contra la violencia de genero.

2.6. ANTECEDENTES INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA:

- El sello Women Owmed promovido en los Estados Unidos de Norte América y que tiene influencia en todo el mundo, es conocido como un Programa¹:

"Programa para la contratación federal de pequeñas empresas propiedad de mujeres: La meta del gobierno federal es otorgar por lo menos 5 % del presupuesto de contratación federal anual a las pequeñas empresas propiedad de mujeres".

8

- ConnectAmericas Women del BID: Plataforma de vinculación gratuita promovida por el BID en America Latina creada para facilitar el acceso de Empresarias al mundo globalizado y a los mercados, habiendo logrado mas de cien mil mujeres de LA conectadas y haciendo negocios. (Medianas y grandes empresas)².
- 10000 Women del Banco Godlmann Sachs: Iniciativa nacida en el seno del Banco a fin de promover el empoderamiento femenino y que ofrece una plataforma de educación financiera y concursos de mentoría y asesoría a todas las mujeres.³

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Debemos precisar que la propuesta legislativa no altera el ordenamiento legal vigente de la Constitución Política del Perú, toda vez que el presente proyecto de ley buscar mejorar los ingresos económicos de las mujeres emprendedoras a través de la autonomía económica, siendo el instrumento principal el auto empleo productivo.

¹ <https://www.sba.gov/federal-contracting/contracting-assistance-programs/women-owned-small-business-federal-contracting-program>

² <https://connectamericas.com/es/mujeres>

³ <https://www.goldmansachs.com/citizenship/10000women/index.html>



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa respecto al análisis de costo beneficio, no demanda gasto alguno al erario nacional, pues se trata de impulsar la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo.

	COSTO	BENEFICIO
ECONÓMICO	La aprobación del presente Proyecto de Ley no demandará gastos adicionales al Estado	Se dará un crecimiento económico a través del impulso de la autonomía económica de las mujeres mediante sus emprendimientos.
SOCIAL	La aprobación del presente Proyecto de Ley involucrará netamente a las emprendedoras, no surgiendo mayores requerimientos.	Asegurará la disminución del índice de violencia de género sufrida por las mujeres por falta de autonomía económica
JURÍDICO	La aprobación del presente Proyecto de Ley involucrará la implementación del SELLO WARMY y su reconocimiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico.	Mediante el reconocimiento del SELLO WARMY se dará un respaldo a aquellas mujeres que deseen emprender y/o tengan sus emprendimientos en funcionamiento y fomenta la calidad y mejora de los mismos.

V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con las siguientes Políticas Públicas:

Acuerdo Nacional – Políticas De Estado

Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas,



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente..